



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL CICLO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN PIRAGÜISMO

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la orden ministerial de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a través del portal web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales*. Asimismo, también podrán remitir sus contribuciones a la dirección de correo electrónico titulaciones.deportivas@csd.gob.es.

La consulta pública estará abierta **desde el 26 de mayo** hasta el **6 de junio** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto de ley.

Antecedentes de la norma

Con fecha 25 de noviembre de 2015, se publicó el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan el currículo básico y los requisitos de acceso.

Según establece la normativa educativa, el currículo básico establecido por cada título requiere del 55 % de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65% para aquellas que no lo tengan.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte completar el currículo para su ámbito de gestión. Además, este currículo podrá ser utilizado de referencia o incluso de forma supletoria por aquellas Comunidades Autónomas que lo consideren.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Con esta norma se está posibilitando el cumplimiento de la disposición final segunda del citado Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, que establece como fecha de implantación del nuevo currículo a partir del curso escolar 2015-2016.

Objetivos de la norma

Esta orden tiene por objeto determinar, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los currículos del ciclo inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior establecidos en el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan el currículo básico y los requisitos de acceso.

Posible soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Al ser un requisito necesario para la implantación de los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo, dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, es precisa la regulación del citado currículo y no existe ninguna alternativa regulatoria.